



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 228 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

VISTO: La Opinión Legal Nº 075-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy con Proveído Nº 215-2011/GOB.REG-HVCA/ORAJ y la solicitud de nulidad presentado por Flenyn López Melgar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de Abril del 2011, don Flenyn López Melgar, solicita la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2011/GOB.REG-HVCA/PR, por no haber sido notificado debidamente para poder asumir su derecho a la legítima defensa;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2011/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 04 de Marzo del 2011, se autoriza al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de acciones judiciales contra Dora Esther Mollehuara Mayta, Flenyn López Melgar, y Hugo Bustamante Quispe, por los hechos expuestos en el Informe Nº 001-2011-DRTPE-GRDS-GOB.REG.HVCA, el Informe Nº 13-2011/GOB.REG.HVCA/PRR-rhmc;

Que, al respecto, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 157-2011-GR-HVCA/PR que se pretende su nulidad, ha sido expedida con la finalidad de que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica inicie las acciones legales a que hubieran lugar, en base a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 001-2011-DRTPE-GRDS-GOB.REG.HVCA, el Informe Nº 13-2011/GOB.REG.HVCA/PRR-rhmc. Siendo la Procuraduría Pública Regional, el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, tiene plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciando o parte civil;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 11º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, "Los administrados **plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos** previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley". No habiéndose cumplido en el presente caso;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1º de la citada Ley, establece que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por su parte, el mismo artículo establece en su numeral 1.2, que: "No son actos administrativo: 1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan: 1.2.2. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades";

Que, en efecto, el acto de administración interna, conforme a la doctrina del derecho administrativo, es toda disposición emitida por la administración pública, tendiente a regular su propia organización o funcionamiento, por lo que dichos actos así como los comportamientos y actividades materiales





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 228 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 17 MAY 2011

de las entidades no son actos administrativos, por consiguiente no le es aplicable el régimen legal establecido para éstos en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a la fundamentación jurídica expresada en el considerando precedente tenemos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 206° de la Ley invocada, sólo pueden ser objeto de impugnación los actos administrativos, no estableciéndose esta posibilidad para los actos de administración interna; en consecuencia, los actos de administración interna no son impugnables ni dan origen a un procedimiento administrativo;

Que, estando a lo expuesto, el Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0782010-GR-HVCA/PR, por el que se autoriza al Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar acciones judiciales a que hubiera lugar contra Flenyn López Melgar, al constituir un acto de administración interna, deviene Improcedente su petición de nulidad;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2011/GOB.REG.HVCA/PR, fecha 04 de marzo del 2011, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

